



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200003900

Villavicencio, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-095
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud especial de restitución y formalización de tierras despojadas, instaurada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas en favor de (XXX) identificada con cédula de ciudadanía número (XXX) y su núcleo familiar, con relación al predio rural ubicado en la Carrera 8 N°.6-32 Manzana 11 Lote 1 de la inspección de La Julia del municipio de La Uribe (Meta) identificado con matrícula inmobiliaria N°.236-76090 y número predial 50-370-02-00-001-0001-000, con un área georreferenciada 322 m², relación jurídica de la solicitante con el predio: ocupante.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de la solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibidem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibidem:

3.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N°.236-76090; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo; asimismo con el registro de la Resolución RT 01825 de 16 de mayo de 2018¹, «Por la cual se inscribe la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas», modificada por la Resolución RT 02802 de 29 de octubre de 2020² emitida por la UAEGRTD. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N°.236-76090, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibidem. **Oficiése** por Secretaría.

¹ Consecutivo 1 código hash CERT:D34AA0F5E350528DB2B7510BC88B089CFB80168647CB0788827256B4472F1772

² Consecutivo 1 código hash CERT:D34AA0F5E350528DB2B7510BC88B089CFB80168647CB0788827256B4472F1772



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200003900

3.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N°.236-76090, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 236-76090 con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

3.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **La Uribe** (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría al apoderado judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de La Uribe (Meta).

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA**, a la **Agencia Nacional de Tierras ANT** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

SEXTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si los solicitantes (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX) y su núcleo familiar conformado

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200003900

por (XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SÉPTIMO: Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, y a la Secretaría de Planeación Municipal de Uribe, informe a este Despacho, los determinantes ambientales del predio rural ubicado en la Carrera 8 N°.6-32 Manzana 11 Lote 1 de la inspección de La Julia del municipio de La Uribe (Meta) identificado con matrícula inmobiliaria N°.236-76090 y número predial 50-370-02-00-001-0001-000, con un área georreferenciada 322 m². Además, informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comunique sobre su cuota máxima de inundación. De otra parte, informe si el predio se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo.

Para lo anterior, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

OCTAVO: Teniendo en cuenta la información aportada por la UAEGRTD, se dispone la **vinculación de:**

(XXX) actuales habitantes del predio. Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar al Alcalde de La Uribe³ donde se ubican los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

En el evento de no ser viable la notificación personal de los vinculados se ordena oficiar a la DIAN, RUNT, TransUnion y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos a través de las cuales se pueda lograr comunicación directa con los vinculados y así poder efectuar el correspondiente trámite de notificación.

De persistir esta situación, se deberá emplazar, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

³ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200003900

NOVENO: Atendiendo que en el escrito introductorio se indica que en 1999 la solicitante (XXX) junto con su esposo (XXX) fallecido con ocasión a atentado perpetrado por las FARC el 25 de enero de 2003 por lo que se aporta la respectiva denuncia, adquirieron el predio objeto de restitución mediante compra de mejoras; se observa que el fallecimiento no está acreditado pues solo se aportó certificación de vigencia de cédula del señor Quesada expedida por la Registraduría del Estado Civil adiada 24 de agosto de 2012⁴, conforme a lo anterior:

Se dispone oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, establezca el estado de la cedula de ciudadanía N°. (XXX) y en el evento que esta haya sido cancelada en virtud de fallecimiento de su titular determine la fecha de tal hecho, aportando además el correspondiente registro de defunción.

Así las cosas, una vez se reciba esta información y se acredite que en efecto la cédula de (XXX) no está vigente y se acredite su fallecimiento, Secretaría deberá proceder a realizar el **emplazamiento de los herederos indeterminados de (XXX)** para lo cual tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

DÉCIMO: Reconocer como apoderado judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines de la Resolución RT 02754 del de 2020⁵ que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

DÉCIMO PRIMERO: En atención al oficio PJ-II-3-020 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX) Procuradora 3 Judicial II Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

DÉCIMO SEGUNDO: Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo ID 90610 generado con ocasión a la presente solicitud.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural ubicado en la Carrera 8 N°.6-32 Manzana 11 Lote 1 de la inspección de La Julia del municipio de La Uribe (Meta) identificado con matrícula inmobiliaria N°. **236-76090** y número predial 50-370-02-00-001-0001-000, con un área georreferenciada 322 m²

DÉCIMO CUARTO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio rural ubicado en la Carrera 8 N°.6-32 Manzana 11 Lote 1 de la

⁴ Consecutivo 1 código hash CERT:D5FBA4DF7EB43D84851FB0E05D62AB9AEF51CB79A9AC32E4A7D89572E569C21A

⁵ Consecutivo 1 hash CERT:E29EE22A767385735CD170AD9513E41D6FA8A487580B59426E46DB17330494EA



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200003900

inspección de La Julia del municipio de La Uribe (Meta) identificado con matrícula inmobiliaria N°. **236-76090** y número predial 50-370-02-00-001-0001-000, con un área georreferenciada 322 m², y en caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO QUINTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 para lo cual de no tenerlo aún deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría advierta que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁶, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁷

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

JAMM

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

⁶ Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, reiterado en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020

⁷ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020